

# **VIOLENCIA DOMÉSTICA**

## **ASPECTOS INTERNACIONALES Y EXPERIENCIA**

**MARÍA JOSÉ GARRIDO ANTÓN**

**Teniente de la Guardia Civil**

**Licenciada en Psicología**

Durante los días 2 al 5 de junio del corriente, se celebró en la Academia de Policía de Münster (Alemania), el curso CEPOL (European Police College) número 37/2009 sobre violencia doméstica.

Uno de los propósitos de la Academia Europea de Policía es optimizar la cooperación entre los Estados Miembros. Para ello ha desarrollado un plan de estudios común (“Common Curricula”) como un instrumento para mejorar la cooperación policial transfronteriza, donde las destrezas, conocimientos y procedimientos policiales puedan capacitar a los policías de los citados estados para poder trabajar juntos más allá de sus fronteras naturales.

El plan de estudios común fue conceptualizado para contribuir a la armonía de los policías de los Estados Miembros, respetando la soberanía nacional, dentro de un alcance más amplio, el fin último es poder llevar a cabo los objetivos del programa de la Haya.<sup>1</sup>

El propósito del plan de estudios común, es proporcionar recomendaciones y modos de procedimiento similares, dentro de la formación de los policías de cada Estado, en concordancia con las necesidades de la Unión Europea en temas específicos. Estos temas son determinados por el Consejo de Gobierno de la CEPOL de acuerdo con las prioridades en cuanto a necesidades Europeas.

Uno de los temas principales dentro de los objetivos de la CEPOL en particular y de la Unión Europea en general es la violencia doméstica (VD), definida como “Cualquier tipo de abuso o amenaza física, psicológica, sexual, o económica, ejercida por una

---

<sup>1</sup> El objetivo del Programa de la Haya es la mejora de la capacidad común de la Unión y de sus Estados miembros. Garantizar los derechos fundamentales, las salvaguardias procesales mínimas y el acceso a la justicia. <http://eur-lex.europa.eu>

persona para controlar o dominar a otra persona dentro de una relación íntima, familiar o conyugal”.

El curso sirvió para aglutinar y aunar criterios en cuanto a modos de actuación policial en casos de violencia doméstica, y para definir, conceptualizar, y evaluar las causas y consecuencias de dicho fenómeno, así como para definir las aproximaciones tácticas en cuanto a intervención policial en diferentes casos.

El curso fue muy enriquecedor a nivel práctico puesto que asistieron representantes de varios países Europeos (Alemania, Bulgaria, Francia, Hungría, Italia, Malta, Portugal, Rumania, Suecia y España), contando también con la colaboración como expertos procedentes del Reino Unido y de Holanda, permitiéndonos acceder a su forma de actuación policial así como a sus cifras y casuística.

Se hace necesaria una cultura Europea para prevenir y luchar contra la violencia doméstica, recibiendo, ayudando, protegiendo y guiando a las posibles víctimas del mencionado delito.

## **INTRODUCCIÓN**

La violencia doméstica, prevalece en todas las sociedades y su combate constituye una importante tarea policial en toda Europa. En los últimos años y gracias a las nuevas legislaciones dentro de cada país, la policía en Europa ha ido cambiando sus estrategias y modos de procedimientos policiales a la hora de enfrentarse con este fenómeno.

En Europa cuatro millones de mujeres sufren violencia en sus diferentes manifestaciones. En España 75 mujeres fueron asesinadas en el 2008. Según datos participados por los representantes de cada Estado Miembro, países como el Reino Unido registran una media de dos mujeres asesinadas a la semana a manos de su pareja o expareja. En Hungría 137 de los 322 homicidios registrados durante 2008 fueron cometidos por violencia doméstica, 148 casos en 2007 y 152 casos en 2006; A pesar de reducirse el número por año, la cifra es aun muy alta. En otros países como Holanda,

cada tres días un ser humano (hombre, mujer o niño) muere por violencia doméstica (incluyendo los crímenes por honor).<sup>2</sup>

Se trata de un complejo fenómeno multicausal y se hace absolutamente necesario tener total conocimiento y conciencia de este problema para poder asegurar una adecuada respuesta policial.

## DEFINICIÓN

No hay una definición universal de lo que constituye violencia doméstica. El término varía dependiendo del punto de vista del que se mire, del contexto o incluso del ámbito profesional desde el que se trate. Por ejemplo las definiciones legales tienden a ser diferentes a las aproximaciones desde el punto de vista de la psicología o de la sociología.

En España la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, reguladora de medidas de protección integral contra la violencia de género (BOE de 29 de Diciembre de 2004) introduce en su primer artículo el término **violencia de género** para describir todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad que sobre las mujeres es ejercida por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. Este concepto abarca diferentes situaciones típicas tales como agresiones físicas, agresiones sexuales, mutilación genital femenina, tráfico de mujeres, explotación sexual o acoso sexual en el trabajo, entre otras que no siempre se contextualizan en el ámbito doméstico, es decir, que se producen con independencia del tipo de relaciones interpersonales que mantengan agresor y víctima, que a veces son de tipo sentimental, familiar, de amistad o simplemente inexistentes.

Tampoco se puede obviar que hay ciertas situaciones de violencia en el ámbito familiar que no encuentran explicación en el rol de género (malos tratos a ancianos, malos tratos

---

<sup>2</sup> Asesinatos de mujeres de la familia bajo la sospecha de haber mantenido relaciones sexuales ilícitas.

a hombres en el seno de la pareja, abuso sexuales a niños, agresiones de hijos a padres, entre otras...).

Frecuentemente, violencia de género y violencia doméstica o familiar han sido utilizadas indistintamente, obedeciendo a una lógica en cuestión de prevalencia e intensidad, puesto que es la mujer la que en la mayoría de los casos es la víctima. Pueyo (2008) establece diferencias entre términos que no pocas veces son confundidos:

La **violencia doméstica o familiar** incluye cuatro categorías esenciales:

- violencia contra los hijos
- violencia contra los padres
- violencia contra la pareja
- violencia contra los ancianos

En este caso la relación de consanguinidad y la de convivencia común son equivalentes. Términos como violencia machista o incluso terrorismo machista, han sido coetáneas al de violencia doméstica o familiar y no pocas veces confundidas.

La **violencia de Género**, agrupa a todas las formas de violencia que se ejercen por parte del hombre sobre la mujer en función de su rol de género:

- violencia sexual
- trafico de mujeres
- explotación sexual de las mismas
- mutilación genital
- acoso laboral
- etc.

Este tipo de violencia es independiente del tipo de relaciones interpersonales que mantengan agresor y víctima que a veces son de tipo sentimental, familiar, de vecindario o inexistente.

**La violencia contra la pareja (VCP)** puede ser ejercida tanto el hombre hacia la mujer o hacia el hombre (en caso de parejas homosexuales), así como la mujer hacia el hombre o hacia la mujer. Pero el caso donde la víctima es la mujer y el agresor es el hombre, es con mucho el mayoritario, y combina elementos propios de la violencia de género, de la familiar y doméstica, pero otros específicos de la relación particular,

sentimental e íntima que tienen o han tenido los miembros de la pareja. Incluye distintos tipos de comportamientos violentos, actitudes, sentimientos, prácticas, vivencias y estilos de relación entre miembros de una pareja o expareja íntima que produce daños, malestar y pérdidas personales graves a la víctima.

Puesto que en este curso se trató la violencia doméstica en general, en este trabajo se va a ceñir el tema a la mencionada violencia, aunque sin dejar de comentar algunos aspectos más relacionados con la violencia de género o violencia contra la pareja, por considerarlos igualmente significativos.

Dentro del plan de Estudios CEPOL, se considera violencia doméstica “*Cualquier tipo de abuso o amenaza física, psicológica, sexual o económica, ejercida por una persona para controlar o dominar a otra persona dentro de una relación íntima, familiar o conyugal*”.

Una definición un tanto particular es usada dentro de Reino Unido (ACPO, 2004), “*cualquier incidente de amenaza, violencia, o abuso (psicológico, psíquico, sexual, financiero o emocional) entre adultos mayores de 18 años, quien son o han sido miembros de la familia o de la pareja, sin atender al género o al sexo. Los miembros de la familia son definidos como: madre, padre, hijo, hija, hermano, hermana, abuelos, bien directa o indirectamente relacionados, padrastros-madrastras, padres o familia política*”

Esta definición ha ocasionado polémica y dificultades, puesto que se puede aplicar violencia doméstica solamente a los autores, a partir de los 18 años sin embargo los adolescentes se pueden casar desde los 16, pero aparentemente no pueden ser actores de violencia doméstica hasta que cumplan los 18 años.

Definiciones similares son utilizadas para definir dicho fenómeno en la mayoría de los países Europeos: En Rumania por ejemplo, el trabajo policial se centra en la llamada “*Family violence*” definida como “*cualquier acto físico o verbal cometido intencionalmente por un miembro de la familia en contra de otro miembro de la misma familia que causa daño físico, mental, sexual o material*”.

## **FORMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA. VISIÓN EUROPEA**

Al igual que en España, en Europa el término de violencia doméstica incluye todas las formas de conducta criminal y comportamiento punible que tienen un impacto negativo sobre la víctima. Las categorías no pueden ser impermeables unas de otras, los límites son fluidos y son interdependientes procediendo o dando paso unos a otros. Las categorías son las siguientes:

**-Violencia Física:** Puede ser directamente contra la víctima, contra las personas que están cerca de la víctima o incluso contra propiedades de la víctima. Los comportamientos de abuso pueden incluir lo siguiente: golpes, arrojar objetos, quemar con cigarrillos, chocar la cabeza contra la pared, atacar con armas, o incluso asesinar (Kaselitz, y Lercher, 2002).

**-Violencia Psicológica:** Desde violencia emocional hasta formas de manipular y controlar el comportamiento de la víctima. El bloqueo de la línea telefónica, el impedimento de contactos con la familia y amigos hasta el más absoluto aislamiento, son comportamientos que definen este tipo de violencia. Humillar, coaccionar, insultar en público, difamar, acosar se añaden cualitativamente a estas conductas por parte del agresor. Este tipo de comportamiento a menudo ayuda al agresor a iniciar violencia física (Gabriel y Wolfferdsorff, 2006).

**-Violencia Sexual:** Contiene todos los actos sexuales que la víctima se ve obligada a hacer. Siguiendo a Applet, Hölliger y Logan (2001), hay que resaltar que detrás de este tipo de comportamiento no existen móviles sexuales sino más bien una demostración de poder.

**-Comportamiento Negligente:** Gosselin (2007) hace una enumeración de comportamientos que entrarían dentro de este tipo de violencia, como pueden ser el no administrar comida, ni medicinas, ni ayudas a personas con discapacidades físicas, por ejemplo ayudas para escuchar, para andar o para poder ver. Las personas más vulnerables o grupos de riesgo susceptible a este tipo de violencia, los constituirían los niños, la senectud o las personas con algún tipo de discapacidad física o psíquica.

En España existen dos estudios que muestran la prevalencia de este tipo de comportamiento. Ambas encuestas se llevaron a cabo en el ámbito académico. La primera de ellas fue realizada en el año 1999 por Medina-Ariza y Barberet (2003) y la segunda en el año 2006 por Calvete, Corral y Estévez (2007). Son comparables entre ellas puesto que utilizan el mismo instrumento de evaluación: la “Conflict tactics scale revised” (CTS2) de Straus adaptada al Español. (ver la tabla1).

<b>TIPO DE VIOLENCIA</b>	<b>MEDINA Y BARBERET (1999)</b>	<b>CALVETE y cols. (2007)</b>	<b>Diferencia</b>
<b>Psicológica</b>	<b>42,52</b>	<b>71</b>	<b>+28,48</b>
<b>Psicológica grave</b>	<b>15,21</b>	<b>23,6</b>	<b>+8,39</b>
<b>Física</b>	<b>8,05</b>	<b>16,2</b>	<b>+8,15</b>
<b>Física grave</b>	<b>4,89</b>	<b>6,6</b>	<b>+1,71</b>
<b>Sexual</b>	<b>11,48</b>	<b>29,4</b>	<b>+17,92</b>
<b>Sexual Grave</b>	<b>4,7</b>	<b>2,8</b>	<b>-1,9</b>
<b>Lesiones</b>	<b>5,76</b>	<b>3,8</b>	<b>-1,96</b>
<b>Lesiones Graves</b>	<b>2,23</b>	<b>1,6</b>	<b>-0,63</b>

Tabla1. Prevalencia de la violencia contra la mujer-pareja en España.

Como se puede observar en la tabla la prevalencia ha aumentado de manera importante en cinco modalidades: violencia psicológica grave y leve, violencia física leve y grave y violencia sexual leve (de esta forma muy alarmante, un 17,92%). Sin embargo, la violencia sexual grave, las lesiones y las lesiones graves han disminuido para el mismo periodo.

Una explicación a estos datos puede ser La ley Orgánica 1/2004 que ha hecho que haya aumentado la conciencia social a la hora de denunciar y de ahí que queden registrados datos que antes o estaban normalizados o no salían a la luz. Existe ahora una mayor sensibilidad para identificar y calificar ciertos sucesos cotidianos como violentos que anteriormente no tenían esa consideración.

Sin embargo en los datos sobre los casos de violencia sexual grave, lesiones o lesiones graves, se encuentran diferencias y descenso de la prevalencia. Quizá sea debido a que normalmente son los casos que llegan a las dependencias policiales y requieren asistencia sanitaria y han contado siempre con un registro, siguiendo a Catalano (2007), este descenso coincide con la dinámica de descenso de la violencia grave (asesinatos y violencia física grave) que se detecta en países de nuestro entorno socio-cultural en los que se han tomado medidas explícitas y generales de lucha contra la violencia contra la mujer.

## INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EUROPEA

Es difícil obtener cifras sobre violencia doméstica. En España como se ha comentado más arriba gracias a la L.O. 1/2004, existe más conciencia sobre este tipo de sucesos y la mujer se ha hecho más valiente y llega a denunciar. Pero de todos es conocido el porcentaje de víctimas que no se atreven a ello, por lo que a las cifras oficiales hay que añadir las que no salen a la luz. Por ello las campañas publicitarias, no solamente en España sino en el resto de países Europeos, han ido encaminadas a animar a la víctima a que denuncie. (Figura 1).



Figura 1. Cartel publicitario Francés

En ciudades como Edimburgo los esfuerzos están especialmente centrados en la prevención primaria. Esta ciudad ha desarrollado un programa llamado “Tolerancia Cero”, con el objetivo de aumentar la conciencia social. El fin es aumentar la actitud positiva a que las víctimas denuncien.



Como dato a resaltar de este miedo a denunciar o falta de confianza en el sistema policial, merece la pena echar un vistazo a la estadística Húngara, Aunque las investigaciones en esta área han ido aumentando (ver tabla 2), tan solo se han registrado poco más de 300 ordenes de alejamiento los pasados tres años.

<b>Años</b>	<b>Investigaciones en V.D.</b>
2008	11.205
2006	6.927
2005	7.522
2004	6.903
2003	6.903

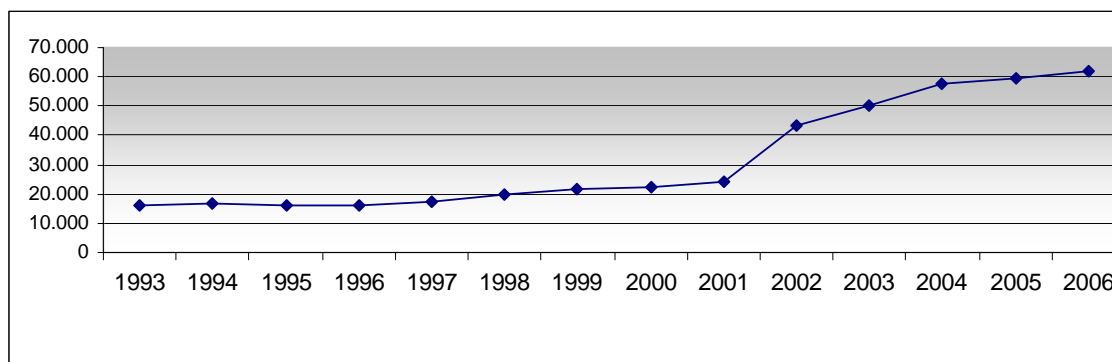
Tabla 2. Investigaciones en V.D. (Hungría).

Al preguntar al representante Húngaro sobre este dato tan exageradamente desproporcional, argumentó que además de que la Corte Constitucional Húngara se opone a crear una regulación similar al sistema Austriaco (que les sirve de guía) alude a que las víctimas normalmente no confían en el sistema policial y tienen miedo a denunciar.

En España el aumento más llamativo en la cantidad de denuncias se produjo a partir del año 2002, a raíz de la Ley Orgánica 14/99 de 9 de junio de modificación del código penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la ley de enjuiciamiento criminal. Es a partir de ese año cuando se comienza a incluir en la calificación de maltrato doméstico otros delitos y faltas tales como detenciones ilegales, amenazas, coacciones, torturas, allanamiento de morada, agresiones sexuales, corrupción de menores e incapaces, calumnias, coacción a la prostitución, etc. Adicionalmente se incluye a partir de ese año en la relación de cónyuge a divorciados, compañeros sentimentales, excompañeros sentimentales, novios y exnovios.

Las estadísticas de prevalencia están muy afectadas por las imprecisiones en la definición de las formas de violencia. Así, las denuncias interpuestas en España, por

mujeres a lo largo de una década nos indican un progresivo incremento, (ver gráfica 1). Una interpretación fácil de esta evolución ascendente lleva a pensar en el éxito de las campañas de sensibilización dirigidas a las víctimas ocultas.



Gráfica1. Evolución de denuncias a la policía en España. Ministerio del Interior

Como se puede observar entre el 2002 y el 2006 existe un incremento significativo de denuncias a la policía por mujeres que sufren de violencia. Se observa que en 2006 el número de denuncias fue un 71% más alto que en 2002. El último informe del observatorio estatal de violencia sobre la mujer del 12 de mayo de 2009, muestra que desde el 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre de 2008 se produjeron 268.418 denuncias.

De éstas, son presentadas:

- El 1,5% fueron presentadas por familiares en juzgados o policía.
- El 11,1% por partes de lesiones.
- El 12,1% por atestados de la policía por intervención directa y/o servicios de asistencia. Terceros en general.
- El **73,3%** fueron presentadas por la víctima en juzgados o ante la policía.

En Europa no hay datos estadísticos sobre la prevalencia, incidencia, frecuencia de la violencia doméstica que pueda cubrir a toda Europa. Los casos de violencia doméstica son registrados de diferente manera en cada Estado Miembro (acoso, intimidación, rapto...).

Algunos datos extraídos de dos encuestas sobre crímenes nacionales en USA y en Reino Unido ofrecen los siguientes datos (CEPOL, 2009):

- El 16% de los delitos por violencia son delitos de violencia doméstica.

- El 77% de las víctimas son mujeres.
- La mitad de los delitos sexuales son cometidos por la pareja o expareja.
- Una de cada cuatro mujeres y uno de cada trece hombres informa que han experimentado violación o violencia física al menos una vez en su vida.
- La incidencia de los ataques sexuales en mujeres es siete veces más grande que en hombres.
- El 38% de las mujeres víctimas de violencia y el 7% de los hombres víctima de violencia informa que han temido por su vida.
- Las más serias formas de violencia fueron ejercidas por hombres a mujeres (golpes, estrangulamientos, violaciones...).
- Las menos serias formas de violencia fueron ejercidas por mujeres a hombres (bofetadas, mordiscos, patadas...).

## **CONSECUENCIAS EUROPEAS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA**

La violencia doméstica puede tener consecuencias en diferentes niveles: para la víctima (tanto directa como indirectamente), para el agresor y para la sociedad en su conjunto.

**VÍCTIMAS:** Puede tener consecuencias devastadoras tanto a nivel físico como a nivel psicológico, a corto, medio y largo plazo (estrés postraumático).

**NIÑOS:** A menudo están implicados en los casos de violencia doméstica, bien como testigos o bien como víctimas adicionales del maltratador. Niños que viven en casas donde existe violencia doméstica y en función de la vulnerabilidad, tienen incrementado el riesgo de experimentar violencia o rechazo por ellos mismos hacia otros, comparados con niños que han crecido sin violencia entre los padres. Krug y cols (2002), demostraron que los niños que están presentes en episodios de violencia entre padres suelen tener más problemas conductuales, y emocionales, ansiedad, depresión, bajo rendimiento en el colegio, comportamiento tendente a la rebeldía, pesadillas y quejas físicas.

Un estudio conducido por el Instituto Nacional de Justicia Alemana (Widom/MAXfiel, 2001), reveló que la gente que había sido rechazada o violentada en su infancia, tenía un 59% más de riesgo de ser arrestada por crímenes en su juventud y un 28% de riesgo de ser arrestado por un crimen en su etapa adulta y eran un 30% más proclives a llegar a cometer crímenes violentos. En este estudio, se mostró como niños que habían

experimentado abuso, tenían una edad media menor en su primer arresto y que éstos cometían el doble número de crímenes y eran arrestados más frecuentemente que aquellos sujetos de la muestra de referencia que no habían experimentado abuso en su infancia.

Han sido propuestas diferentes aproximaciones para explicar el porqué los niños que han presenciado comportamientos violentos de los padres, adoptan estas conductas posteriormente:

- Las teorías del aprendizaje afirman que los niños tienden a ver este tipo de comportamientos como aceptables dentro del repertorio de conductas de los padres y normalizan la violencia como medio para resolver conflictos.

-Otras teorías argumentan que han de existir ciertas predisposiciones genéticas que en interacción con ciertos escenarios de violencia, aumentan la probabilidad para que se desarrollen estas conductas.

-Finalmente se propone con fuerza la corriente feminista, que desde un punto de vista patriarcal, argumenta que la violencia es utilizada como un modo de preservar y reproducir el poder ejercido.

## **MITOS, ACTITUDES, Y PREJUICIOS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EUROPEA.**

En el curso se hizo una especial atención a la hora de erradicar mitos a todas las FCS<sup>3</sup> encargadas de atender a estos temas. Aunque cada vez está más extendida la creencia de que es preciso rechazar las conductas violentas y apoyar a las víctimas, todavía hay una imperiosa necesidad de educar a la gente y a todos los profesionales relacionados con el tema. Todavía existen ciertos mitos que han de ser erradicados en el campo de la violencia doméstica. En dicho curso se han enumerado una serie de ellos que aun existen en la población en general. Entre los más significativos figuran los siguientes:

- La violencia doméstica sólo existe en contextos culturales pobres y en culturas sociales específicas.
- Víctima: siempre mujer/ agresor: siempre hombre.

---

<sup>3</sup> Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- La víctima ha provocado al agresor.
- La violencia doméstica solo ocurre cuando el agresor está borracho
- La violencia doméstica es un asunto privado.
- La víctima puede abandonar al agresor, pero la persona ha elegido vivir en esa situación.

Este tema es muy importante para la **actuación policial**, es preciso reconocer las consecuencias que puede tener un mal entendimiento de la VD. Las actitudes, los prejuicios y los mitos tienen un impacto directo en las víctimas, contribuyen a su manera de sentirse estigmatizada y hacen que sea más difícil para las víctimas el denunciar en las dependencia policiales sus experiencias de violencia (Kury y cols. 2005).

Las respuestas policiales y judiciales son particularmente importantes aquí. Una inapropiada respuesta policial debido a prejuicios puede hacer que la víctima se desmoralice totalmente, y que facilite el proceso de victimización secundaria y terciaria<sup>4</sup>.

Para ser capaces de enfrentarnos con este tipo de prejuicios o actitudes es necesario desviarlas y erradicarlas con una profunda educación no solamente para la población en general sino para los profesionales en particular, especialmente a nuestras FCS que se encargan diariamente de esto.

## **ACTUACIÓN POLICIAL**

La respuesta de las FCS se basa en la inmediatez a las demandas de auxilio de la víctima y en adecuar las actuaciones particulares al tipo de problema y circunstancias.

Sin obviar las diferentes necesidades en función de las características de las víctimas (mujeres, hombres, personas mayores, inmigrantes, personas con discapacidad..) el

---

<sup>4</sup> Victimización Primaria: Deriva directamente del hecho traumático. La víctima como sujeto pasivo de un delito tiene una experiencia personal que le provoca unas consecuencias (físicas, psicológicas, económicas...).

Victimización Secundaria: es la derivada de la relación y experiencia personal de la víctima con el sistema policial y judicial. Se tiene una experiencia nueva que puede llegar a ser más cruel que la Victimización primaria.

Victimización Terciaria: Es el conjunto de costes de la penalización sobre quién la soporta personalmente o sobre terceros.

género, la edad, el estatus social, etc de una víctima o de un agresor es irrelevante para el modo de actuación policial. Todas las víctimas deben recibir el mejor soporte posible y todos los agresores deben experimentar las mismas sanciones bajo la ley.

Las respuestas de nuestras FCS deben estar encaminadas siempre a:

- Garantizar la integridad física e intimidad a la víctima
- Ofrecer facilidades para presentar denuncia.
- Informar a la víctima de todos los derechos y recursos, así como de las medidas de protección a su alcance.
- Practicar cuantas intervenciones se requieran para el total esclarecimiento del hecho.

Antes de la L.O. 1/2004 existían medidas cautelares de la LECRIM, eran potestativas del Juez. Ahora la ley impone al juez el dictar una orden de Protección (OdP) cuando concurren una serie de hechos tasados, y se dan una serie de requisitos.

La ley 27/2003 de 31 de julio se encarga de regular las órdenes de protección dictaminadas por el juez de Instrucción cuando existen indicios fundados de la comisión de un delito o faltas contra la vida, integridad física o moral. Será acordada por el juez de oficio a instancia de la víctima o persona que tenga con ella alguna de las relaciones indicadas en la propia ley o por el Ministerio Fiscal. Puede solicitarse directamente ante la autoridad judicial, ante el Ministerio Fiscal o bien ante las FCS, las oficinas de atención a la víctima o los servicios sociales así como ante las instituciones asistenciales dependientes de las administraciones públicas. Dicha solicitud habrá de ser remitida al juez competente. Quedan así establecidas tres tipos de medidas: (ver la tabla 3).

<b>MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN</b>		
<b>PENAL</b>	<b>CIVIL</b>	<b>ADMINISTRATIVA O SOCIAL</b>
<i>No Comunicación</i>	<i>Uso de la vivienda</i>	<i>Trabajo</i>
<i>No aproximación</i>	<i>Pago de pensiones</i>	<i>Ingresos familiares</i>
<i>Retirada de armas</i>	<i>Régimen de visitas</i>	<i>Permutas de vivienda</i>

<i>Brazaletes</i>	<i>Supresión de la tutela</i>	<i>Alquileres</i>
<i>Trabajos en beneficio de la comunidad</i>	<i>Custodias, estancias de hijos</i>	<i>Teleasistencia</i>
<i>Multas</i>	<i>Régimen provisional de prestación de alimentos</i>	<i>Solicitud de paro</i>
<i>Prisión</i>	<i>Otras adicionales con riesgo de sustracción de menores</i>	

Tabla 3. Medidas cautelares de Protección.

## **BUENAS PRÁCTICAS EUROPEAS (MODELOS)**

Durante el curso CEPOL tuvimos la posibilidad de ver diferentes “buenas prácticas” llevadas a cabo en diferentes ciudades y en diferentes países. En la mayoría de los casos se trata de modelos multidisciplinares que trabajan en colaboración mutua, proporcionando estrategias y formas de actuación que incrementen la seguridad de las víctimas de violencia doméstica.

### **-REINO UNIDO. Sanctuary Scheme**

Se trata de una iniciativa del barrio Londinense Harrow, que permite a las víctimas de violencia doméstica o a las que sufren amenazas de este tipo, estar en su casa y sentirse seguras allí. Pretende evitar que las víctimas se trasladen buscando escapar del hostigamiento.

El proyecto esencialmente se enfoca en tres objetivos (CEPOL, 2009)

1. Apoyar a víctimas de violencia doméstica para que éstas no tengan que moverse de su lugar de residencia para prevenir futuros ataques.
2. Reducir repetidos ataques a las víctimas.
3. Reducir los costes que surgen cuando constantemente hay que proporcionar acomodación a las víctimas de violencia doméstica.

El principal empuje de este modelo es establecer un lugar protegido dentro de la residencia de la víctima en donde en caso de otro ataque, exista un “santuario” que aguarde a la víctima hasta que la policía o los servicios de emergencia acudan. Consiste

principalmente en sustituir la puerta de una habitación del domicilio por un núcleo sólido de puerta, donde la jamba de la puerta actúa como una barrera adicional. Existen otras medidas adicionales de seguridad, (rejas, escaleras de escape...) cuyo objetivo último es dar cabida a las necesidades y circunstancias de las víctimas.<sup>5</sup>

En el periodo de 2002-2007, fueron creados un total de 291 santuarios en Harrow. El 90% de las víctimas cuyos alojamientos fueron equipados con las facilidades de este modelo, informaron que una vez que la medida había sido completada, se sentían más seguras en su casa (CEPOL, 2009).

### **REINO UNIDO, MARAC (Multy-Agency Risk Assessment Conferences). Multiagencia de valoración del riesgo.**

Se trata de múltiples agencias (asistenciales, servicios sanitarios, salud mental, apoyo judicial, económico...) que trabajan conjuntamente para proporcionar una respuesta central, en todas aquellas víctimas con alto nivel de riesgo de sufrir nuevos episodios violentos. El objetivo de todas las agencias es común (disminuir el riesgo de la víctima) y trabajan de manera estructurada.

Por medio de encuentros quincenales o mensuales van construyendo en colaboración un diagrama de las circunstancias personales de cada víctima, para poder idear y poder realizar una buena gestión de medios y recursos y así finalmente alcanzar un control del riesgo de sufrir un nuevo ataque. Este sistema trabaja en paralelo con el IDVA (Independent domestic violence advisors). (ver más adelante).

Fue iniciado en Cardiff (UK) en 2003, cayendo el porcentaje de las víctimas que habían sido repetidamente afectadas por esta violencia de un 32% a menos de un 10% entre el 2004 y el 2006. Desde que el MARAC fue evaluado y mostrado que era efectivo, ha sido introducido en toda Inglaterra y Gales.

---

<sup>5</sup> Para más información:

[http://www.eukn.org/binaries/greatbritain/bulk/policy/2007/6/options\\_for\\_setting\\_up\\_sanctuary\\_scheme.pdf](http://www.eukn.org/binaries/greatbritain/bulk/policy/2007/6/options_for_setting_up_sanctuary_scheme.pdf)



## **REINO UNIDO. IDVA (Independent Domestic Violence Advisor).**

IDVA ha emergido en los últimos años. Se trata de un conjunto de especialistas acreditados cuyo objetivo es la seguridad de las víctimas. Son el contacto de éstas, desde que la víctima está en el pico del riesgo hasta que éste desciende, o hasta que la víctima alcanza un punto donde puede ser movida al apoyo de otro especialista. Los policías están obligados a completar unos indicadores de riesgo en una lista de verificación para evaluar el nivel de riesgo para cada caso.

## **SUECIA. El programa integrado de violencia doméstica en Malmö**

Recibió el “European Crime Prevention Award” (ECPA)<sup>6</sup> en 2007 por el modelo de buenas prácticas por su lucha contra la violencia doméstica. Es un gran proyecto de colaboración ejecutado principalmente por la autoridad local, la autoridad policial y el sector sanitario. Estos tres actores han desempeñado un papel central en el diseño del programa y de su contenido. Ha sido conceptualizado sobre la base de una imagen concreta de las necesidades de las mujeres que han sido víctimas de este delito, necesitando tratamiento sanitario por un lado, el informe policial por otro y finalmente asesoramiento por la autoridad local.

Cuenta con varios programas simultáneos como el programa para apoyar a mujeres y niños afectados física y/o sexualmente en el hospital universitario de Malmö, y el programa de tratamiento con autores reclusos en la prisión local). Cuenta también con la colaboración de varios centros de crisis (para mujeres, hombres y niños) así como un lugar de refugio para mujeres víctimas de crímenes por honor y otro refugio para mujeres que sufren adicción a las drogas o al alcohol.

Este programa empezó en 1996, el número de mujeres que han denunciado violencia doméstica ha subido un 50%. La proporción de casos donde el autor del crimen ha sido procesado casi se ha casi doblado.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Premio a la prevención del Crimen Europeo ([www.eucpn.org/index.asp](http://www.eucpn.org/index.asp))

<sup>7</sup> Para mas información ver [http://www.eucpn.org/docs.Sweden\\_ECPA%202007.pdf](http://www.eucpn.org/docs.Sweden_ECPA%202007.pdf)

### **AUSTRIA. Modelo de expulsión.**

Austria fue el primer país en introducir el modelo de expulsión que establece la principal responsabilidad al autor del hecho. Se trata de una medida policial que hace posible expulsar al autor de la vivienda de la víctima y la prohibición de volver por un periodo específico de tiempo (máximo 20 días). Esto proporciona a las víctimas un tiempo para que puedan considerar nuevos pasos, tomar decisiones y establecer contacto con abogados y fiscales. El objetivo de este periodo de tiempo es principalmente ofrecer a la víctima la oportunidad de aprovecharse de ayuda profesional. Como regla general, la expulsión puede ser ampliada con una orden de protección basada en el derecho civil para proteger en el lugar a la víctima. Sin embargo, esta orden de protección debe ser solicitada por la víctima en persona delante de la corte civil o del tribunal de familia.

### **SUECIA. Modelo de proyecto de video documentación en las escenas del crimen.**

En casos de violencia doméstica en particular, a menudo hay problemas en cuanto a demostrar evidencias en procedimientos criminales. La policía depende en la mayoría de los casos de la buena voluntad de las denuncias y testimonios en contra de los agresores. Sin embargo, muy a menudo después de un periodo corto de tiempo, las víctimas quieren retirar la denuncia y no están dispuestas a testificar en los procedimientos criminales. En algunos casos cambian incluso totalmente la secuencia de los eventos.

Como parte de un modelo experimental, en un distrito policial en Suecia los oficiales en la patrulla iban equipados con una pequeña video camera. En algunos casos de violencia doméstica, esta videocámara no solo fue utilizada para recoger información sobre la escena del crimen sino también para llevar a cabo una entrevista inicial con la víctima en la propia escena.

Una vez la víctima y el autor han sido separados, las víctimas son preguntadas si están preparadas para tomar parte en una entrevista inicial usando esta tecnología. Esta entrevista es entonces tomada en el lugar de residencia de la víctima. La videocámara también graba toda la situación por ejemplo los muebles, u objetos que hayan podido

ser arrojados o destruidos. Esas grabaciones no son usadas como evidencia. Cuando las víctimas vienen a retirar la denuncia, se les pide que se sienten para ver el vídeo de la primera entrevista del día de la denuncia. Muchas víctimas que se enfrentan con esta dramática primera entrevista de la situación en el momento de la denuncia, siguen cooperando con la policía durante el procedimiento criminal. Esto resulta en una considerable reducción en el número de procedimientos que concluyen sin ninguna consecuencia para los autores porque las víctimas no estaban dispuestas a cooperar.

### **HOLANDA. Orden de Alejamiento temporal.**

A veces, pueden existir amenazas dentro del hogar, pero para la policía hay insuficiente información como para arrestar a alguien inmediatamente. El objetivo es parar la amenaza y ayudar a organizar. Para ello la policía (oficialmente el “mayor”) puede imponer una orden de alejamiento temporal. Se evita así la escalada de la violencia y se le mantiene lejos al agresor prohibiéndole regresar a casa por un periodo de tiempo determinado. Esto también provoca un periodo de reflexión en el autor. La orden de alejamiento es para 10 días. Si durante este tiempo no abandona el hogar o establece contacto con la víctima, niños y otros miembros de la casa en esos diez días está cometiendo un delito y es responsable del castigo.

El mayor es el encargado de retirar la orden de alejamiento y puede decidir si la extiende por un máximo de cuatro semanas, si todavía hay un peligro de violencia doméstica o si se obstaculiza cualquier ayuda a la familia.

### **ESPAÑA. Valoración del Riesgo.**

Actualmente España esta trabajando en el sistema integral de protección en casos de violencia de género. Se trata de un modelo experimental donde en una base de datos nacional constan todos los autores de este tipo de delitos, así como todas las víctimas, información también sobre las denuncias y sobre las condiciones de las ordenes de protección interpuestas. Además existen unos protocolos informatizados (VPR y VPER)<sup>8</sup> que se encargan de valorar el riesgo que tiene una víctima de volver a sufrir otro episodio de violencia. Se trata de dos cuestionarios basados en los factores de

---

<sup>8</sup> VPR: Valoración Policial de Riesgo.

VPER: Valoración Policial de la Evolución del Riesgo

riesgo que evalúan la probabilidad que se repitan los episodios de violencia (uso de armas, consumo de alcohol, escalada de la violencia...). En función del nivel de riesgo evaluado por dichos protocolos se establecen las medidas policiales.

La última instrucción de la SES<sup>9</sup> 5/2008 establece cinco niveles de riesgo y sus consecuentes medidas policiales.

## CONCLUSIONES

Lo más productivo ahora sería tratar de analizar las diferentes medidas adoptadas en los países mencionados y ver hasta que punto sería interesante y/o útil implantarlas en España. A mi juicio, el modelo de expulsión Austriaco es una de las medidas cautelares adoptadas en España, pero con la diferencia que es por un período de 20 días y que se inicia por solicitud de la víctima y no de oficio. Pero lo más curioso es que se trata de una medida policial, lo cual chocaría con nuestro actual modelo Español.

En cuanto al modelo de Suecia de videodocumentación es interesante para aquellos casos en que la víctima trata de retirar la denuncia, pero por otro lado, habría que reflexionar en este punto ¿Cuánta gente retira la denuncia coaccionadamente? También muchas veces hay personas que en el intento de huir/evitar la agresión, el daño, la amenaza..., consideran que una vez que el agresor ha vuelto a la línea base respecto a su comportamiento, se muestra totalmente apaciguado y con la intención aparente de cambiar; fase denominada “luna de miel”<sup>10</sup> ven el retirar la denuncia como una manera de intentar apaciguar las cosas evitando el enfado o lo que pueden entender como una provocación hacia el agresor siempre con la esperanza de que la persona cambie o modifique su conducta o haya sido algo puntual. Entonces es ahí cuando se debería mostrar el video para que la víctima sea 100% consciente de lo que ha ocurrido y darle la oportunidad de reflexionar por unos minutos en un medio externo, alejada de la pareja y sería fundamental completarlo con un dialogo con agentes formados para ello o/y cuestionario (recoger datos de por qué se quitan las denuncias, cuales son los motivos: miedo, volver a intentarlo, dar una segunda oportunidad, promesas de cambio, decidir ahora que es solo un momento puntual, por no desestructurar la familia ....). Por

---

<sup>9</sup> Secretaría de Estado de Seguridad

<sup>10</sup> Fase Luna de Miel: El maltratador deja de golpear, se arrepiente, y pide disculpas. Es la fase más delicada del ciclo de la violencia. Muchas víctimas a pesar de haber abandonando la relación y haber formulado denuncia, sienten que deben dar un paso atrás y perdonar al maltratador. Aquí el apoyo profesional debe ser de vital importancia.

medio de estudios longitudinales, y a largo plazo podríamos estudiar si encontramos alguna correlación entre los motivos de por qué se quita una denuncia y lo que acontece posteriormente. Debemos entender dado los precedentes históricos y a pesar de haberse avanzado en este campo que para cualquier mujer no es fácil acercarse a una dependencia policial e ir a denunciar a la persona con la que convive.

Es interesante el modelo Santuario en Reino Unido, reporta seguridad a la víctima y como se ve en la página recomendada al efecto, ha surtido efecto en reiterados casos evitando nuevos episodios de agresión. Pero al igual que sucede con el modelo integrado de violencia doméstica en Malmö, requiere una fuerte inversión de medios y de recursos.

En España la lucha contra este problema es global (legal, policial, asistencial...), a diferencia de otros países, como por ejemplo la vecina Portugal, España cuenta con un protocolo de actuación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los órganos judiciales, así como con una base de datos centralizada donde es posible acceder a toda la información tanto de la víctima, del agresor, así como datos de la denuncia, disponible para los agentes del Cuerpo Nacional de Policía o de la Guardia civil. Adicionalmente existe un protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los cuerpos de Policía Local para la protección de la violencia doméstica y de género, que establece entre otros los criterios básicos de colaboración y coordinación para optimizar los recursos humanos y materiales en los términos municipales correspondientes y así poder garantizar el cumplimiento de las medidas judiciales de protección a las víctimas de acuerdo con la L.O. 1/2004.

En resumen, debemos de tratar de retroalimentarnos en esta área con el resto de los países de la Unión Europea en pos de una mejora en nuestra lucha contra esta lacra. Y en la medida de lo posible estudiar la inclusión de las medidas que mayor éxito obtengan en los países vecinos, tratando de detectar diferencias demográficas y contextuales, adaptándolas a nuestra población si fuera preciso. Una vía opcional es probar estos métodos con una muestra española reducida para poder evaluarla a medio plazo pero suficientemente amplia para poder sacar conclusiones precisas que nos garanticen lo máximo posible la implementación en todo el país.

## BIBLIOGRAFIA

APPELT, B. HÖLLIGER, A. LOGAR. R (2001), GEWALT UND IHRE Zinder. En: Common Curriculum on Policing Violence I. European Police College (2009).

CATALAONO, J. et al. (2007). Intimate Partner Violence in USA. US. Dep of Justice. OJP.BJS ([www.ojp.usdoj.gov/bjs/](http://www.ojp.usdoj.gov/bjs/))

CALVETE, E., CORRAL, S. y ESTÉVEZ, A. (2007). Factor structure and Validty of the revised Conflict Tactics Scales for Spanish Women. Violence against Women. 13(10): 1072-1087

CEREZO DOMINGUEZ, A.I. (2006). La violencia en la pareja: prevalencia y evolución. En “La reforma penal en torno a la violencia doméstica y de género”, Boldova, M.A. y Rueda, M.A. (coords.). Barcelona: Atellier.

CEPOL (2009). Common Curricula on policing violence I. European Police College.

GOSSELIN, D. K. (2007). Forms of Intimate Partner Violence. In Jackson, N.A. (Ed). Encyclopedia of Domestic Violence. London: Routledge, 408-415

KRUG, E. G., DAHLBERG, L. MERCY, J. A., ZWY, A. B., LOZANO, R. (2002). Word report on violence and health. Genf: Who.

<http://eur-lex.europa.eu>

KURY, H., OBERGFELL-FUCHS, J. (2005). Gewalt in der Familie. Für und Wider den Platverweis. Freiburg I.B.: Lambertus. En: Common Curriculum on Policing Violence I. European Police College (2009).

LEY ORGÁNICA 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

LEY 27/2003, de 31 de Julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica.

MEDINA ARIZA, J.J. y BARBERET, M. (2003). Intimate Partner Violence in Spain. Finding from a Nacional Survey. Violence against woman, 9: 302-322

PUEYO, A., López, S., y Álvarez, E. (2008). Valoración del riesgo de violencia contra la pareja por medio de la SARA. *Papeles del Psicólogo*, 28(1): 107-122